

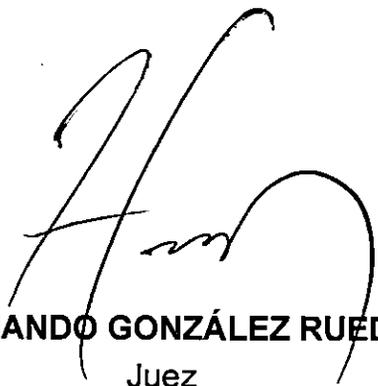
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 57 JUL 2020

Rad. 11001 40 03 071 2018 1021 00

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, debe decirse que la misma no resulta procedente, toda vez que el apoderado judicial del demandante no cuenta con facultad para recibir, según lo establecido en el artículo 461 de CGP "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso*", a su vez el escrito de terminación no cuenta con la firma de la coadyuvante NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA -apoderada general de ITAU.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>231</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ <u>58 JUL 2020</u> Secretario

DV